



**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN
CÁMARA DE REPRESENTANTES
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

INFORME PÚBLICO

Radicado No.: 2394-2490.

Representante Investigador: ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Justicia y Paz del Distrito Judicial de Medellín dentro del expediente Radicado No. 110016000253-2006-82611-00, me permito presentar el informe público respectivo, el cual debe ser publicado por el término de cinco (05) días en la página web www.camara.gov.co correspondiente a las actuaciones que ha adelantado la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes en el proceso No. 2394-2490 en los últimos meses.

Sobre el particular, se debe recordar al Despacho que el pasado mes de julio de 2020, el suscrito Representante rindió el informe del expediente relacionado en el asunto, en donde se informó lo siguiente:

1. Que mediante Oficio del 22 de mayo de 2019, se desistió del impedimento presentado el 02 de abril.
2. Que el 24 de mayo siguiente, el expediente fue devuelto al despacho del suscrito Representante con el fin de continuar con la correspondiente investigación.
3. Que para esa fecha, los abogados asesores que habían sido asignados por la Secretaría, contratados por el término de cuatro (04) meses, estaban terminando la vigencia de sus contratos; y nuevamente me encontré sin asignación de equipo jurídico.
4. Que además, en el periodo comprendido entre el 20 de junio y el 20 de julio, el Congreso de la República entró en receso debido a la finalización de la legislatura, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución Política.
5. Que pese a esas dificultades y previo al inicio del mencionado receso, se realizó un estudio a fondo del proceso, y se constató que en el expediente copia entregado a mi despacho faltaban varios de los CD's y DVD's anexos, los cuales contenían pruebas tales como declaraciones, informes y demás medios de convicción, por lo cual se solicitó copia de los mismos a la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación.
6. Que el trámite de copia los CD's y DVD's finalizó hasta el 26 de agosto del año en curso; debido a la cantidad de información contenida en los mismos y a las dificultades para reproducir algunas de las declaraciones contenidas en ellos.

7. Que mediante auto del 20 de junio de 2019 se resolvieron varias solicitudes presentadas por el abogado defensor del procesado, cuya respuesta estaba pendiente.
8. Que tras el informe de agosto, el suscrito Representante tuvo que esperar nuevamente la contratación del equipo jurídico por parte de la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación, labor que sólo pudo concretarse hasta finales de septiembre del año en curso, por obstáculos presupuestales y administrativos.
9. Que una vez el equipo fue contratado, se procedió a adelantar el estudio de la información contenida en los CD's y DVD's anexos aportados a finales de agosto por la Comisión, con el fin de realizar la valoración probatoria y tomar las determinaciones a que hubiera lugar. En ese sentido, se evidenció la necesidad de recaudar algunos medios de convicción, razón por la cual el pasado 03 de diciembre se profirió el respectivo auto.
10. El 31 de diciembre de 2019, se terminaron los contratos de las 2 personas asignadas a mi equipo jurídico y para esa fecha el Congreso ya se encontraba en periodo de receso legislativo el cual terminó el 15 de marzo de 2020.
11. El periodo de sesiones que iniciaba el 16 de marzo (art. 138 C.N.), no pudo iniciar de manera usual debido a la declaración de Estado de Emergencia Económica y Social, decretada por el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.
12. La Comisión de Investigación y Acusación, en razón a la declaratoria de Emergencia Económica y Social, profirió la Resolución 280 del 24 de marzo de 2020, mediante la cual resolvió suspender los términos procesales de todas las actuaciones, desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.
13. Así mismo, en atención a la declaración de Emergencia Económica y Social vigente, la Comisión de Investigación y Acusación profirió las Resoluciones 281 del 27 de abril y 282 del 12 de mayo del 2020, en las que resolvió continuar con la suspensión de términos para los procesos en donde se hayan conformado triunviratos y duunviratos y habilitó “transitoriamente” que mediante correo electrónico se recepcionaran los impedimentos, proyecciones de autos interlocutorios y sustanciación y la solicitud de pruebas en los mismos, entre otros, en cumplimiento de la Circular interna 004 del 13 de abril de 2020.
14. En abril del presente año, la Comisión de Investigación y Acusación inició el proceso de contratación de los abogados sustanciadores, el cual concluyó con la vinculación contractual de mi equipo jurídico a finales de ese mes. Sin embargo, en razón a la emergencia de salud pública generada por el brote de Coronavirus COVID-19 y a las regulaciones que fueron consecuencia de la misma, no fue posible el acceso de mi equipo de trabajo inmediatamente a las instalaciones del Congreso una culminado el proceso de contratación, sino en fechas posteriores.
15. Sólo hasta el 1 de julio del 2020 mi equipo jurídico tuvo la posibilidad de tener acceso al reparto de las pruebas y nuevos expedientes asignados, entre otros; pudiendo así

conocer las entidades que habían contestado lo requerimientos del auto proferido el 3 de diciembre del 2019.

16. En ese sentido, teniendo en cuenta que varias de las entidades requeridas no han dado respuesta a lo solicitado mediante el auto del 3 de diciembre de 2019, el suscrito Representante Investigador decidió proferir un nuevo auto de pruebas con fecha del 6 de julio de 2020, estando en la actualidad a la espera de que se alleguen los documentos y la información solicitada a las distintas entidades estatales.

Posterior a la fecha de rendición del informe del mes de julio de 2020, el Suscrito Representante se permite informarle lo siguiente:

1. En septiembre del presente año, la Comisión de Investigación y Acusación inició el proceso de contratación de los abogados sustanciadores, el cual concluyó con la vinculación contractual de mi equipo jurídico a inicios del mes de octubre. Sin embargo, en razón a la emergencia de salud pública generada por el brote de Coronavirus COVID-19 y a las regulaciones que fueron consecuencia de la misma, el acceso de mi equipo de trabajo a las instalaciones del Congreso se ha visto limitado, a pesar de lo anterior, hemos continuado avanzando con las diligencias del expediente de la referencia.
2. Es así como mediante auto del 28 de agosto de 2020, se decretaron los testimonios de IVÁN ALFONSO JIMÉNEZ PIESCHACHÓN, JUAN DAVID DE JESÚS ÁNGEL DE GREIFF, RICARDO JARAMILLO VILLEGAS, MARILÚ MÉNDEZ RADA, ROGER ANTONIO CORTES MADRID y HECTOR LOZANO MARTÍNEZ. Los primeros cuatro testimonios fueron programados para el jueves 24 de septiembre de 2020 y los dos últimos, para el jueves 1 de octubre del presente año.
3. Mediante auto del 22 de septiembre de 2020, se reprogramó la fecha de practica de los testimonios de JUAN DAVID DE JESÚS ÁNGEL DE GREIFF, RICARDO JARAMILLO VILLEGAS, IVÁN ALFONSO JIMÉNEZ PIESCHACHÓN y MARILÚ MÉNDEZ RADA, para el 5 de octubre del presente año, debido a inconvenientes internos de la Secretaría de la Comisión,
4. El jueves 1 de octubre de 2020, se practicaron los testimonios de ROGER ANTONIO CORTES MADRID y HECTOR LOZANO MARTÍNEZ.
5. El lunes 5 de octubre de 2020 se practicaron los testimonios de JUAN DAVID DE JESÚS ÁNGEL DE GREIFF y RICARDO JARAMILLO VILLEGAS. Sin embargo, no fue posible practicar los testimonios de IVÁN ALFONSO JIMÉNEZ PIESCHACHÓN y MARILÚ MÉNDEZ RADA, debido a que las direcciones allegadas por el CTI para ubicarlos no correspondían con la ubicación actual de los testigos.
6. Mediante auto del 8 de octubre de 2020, el suscrito: a) analizó la pertinencia, conducencia y utilidad de las solicitudes probatorias realizadas por el doctor JAIME LOMBANA VILLALBA, en calidad de apoderado principal del Doctor ÁLVARO URIBE VÉLEZ, concluyendo que eran procedentes; b) decretó los testimonios solicitados por el apoderado principal de la defensa de JUAN GUILLERMO MONSALVE PINEDA, SANTIAGO GALLÓN HENAO, RITO ALEJANDRO DEL RÍO, SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y GERMÁN SENNA PICO y libró misión de trabajo a la Unidad

del CTI de la Fiscalía General de la Nación adscrita a la Comisión de Investigación y Acusación, con el objeto de que obtuvieran y suministraran al Despacho los correos electrónicos, números de teléfono y direcciones de notificación actuales de los testigos mencionados; c) Libró misión de trabajo a la Unidad del CTI de la Fiscalía General de la Nación adscrita a la Comisión de Investigación y Acusación para que suministraran al Despacho los correos electrónicos, números de teléfono y direcciones de notificación actuales de los señores IVAN ALFONSO JIMENEZ PIESCHACON, MARILÚ MÉNDEZ RADA; JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ, alias “Monoleche”; JUAN GUILLERMO MONSALVE PINEDA; ÓSCAR ANTONIO MONSALVE CORREA; LIBARDO DUARTE alias “Bam-bam”; RAMIRO VANOY MURILLO, alias “Cuco” Vanoy; ISAÍAS MONTES HERNÁNDEZ, alias “junior” y EDMUNDO DEL CASTILLO RESTREPO; d) Ordenó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia que, por intermedio del Consulado General de Colombia en Atlanta, Estados Unidos, realizara los trámites necesarios para coordinar la diligencia de práctica del testimonio del señor SALVATORE MANCUSO GÓMEZ programada por el día 11 de noviembre de 2020; e) Oficiar al coordinador de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia para que allegue por duplicado, la Resolución del 6 de marzo de 2009, en la que se niega la solicitud de beneficios por colaboración realizada por el señor FRANCISCO ENRIQUE VILLALBA HERNÁNDEZ.


7. Con posterioridad a ese auto, se ha realizado la revisión y análisis de los oficios y pruebas recibidas a lo largo del presente año en el buzón institucional de la Comisión de Investigación y Acusación.
8. Mediante auto del 9 de noviembre de 2020, se dispuso reprogramar la diligencia de testimonio del señor SALVATORE MANCUSO GÓMEZ para el miércoles 2 de diciembre, sin embargo, llegado el día señalado no fue posible llevar a cabo esa diligencia debido a inconvenientes en la coordinación de la diligencia, con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia y del Derecho.
9. Mediante auto del 9 de diciembre de 2020, se resolvió la solicitud probatoria de la defensa, se decretaron algunas pruebas, se ordenó la realización de algunas diligencias y se reprogramaron otras, entre ellas, la diligencia de práctica del testimonio del señor SALVATORE MANCUSO GÓMEZ para el miércoles 3 de febrero del 2021.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, debo manifestar con contundencia que mi Despacho ha trabajado ardua e incansablemente en la sustanciación de todos los expedientes asignados, y que en la medida de las posibilidades, atendiendo el volumen de trabajo, las dificultades administrativas y las circunstancias excepcionales generadas por la pandemia, se han ido realizando las actuaciones que corresponden a cada uno de ellos. Así mismo, debo reiterar que mi compromiso es adelantar las investigaciones que me fueron asignadas con la rigurosidad, ecuanimidad, igualdad, imparcialidad, honestidad, diligencia y eficiencia exigibles a quienes somos operadores de justicia en nuestro país; garantizando el respeto a los derechos humanos de quienes se encuentran vinculados en todas las actuaciones bajo mi conocimiento.

En los términos anteriormente expuestos rindo el correspondiente informe requerido por la Sala de Justicia y Paz del Honorable Tribunal Superior de Medellín y anexo la constancia de solicitud de publicación en la página Web de la Cámara de Representantes, presentada a la

Secretaría de la Comisión de Acusaciones. Una vez efectuada la correspondiente publicación, se aportará al despacho el respectivo soporte.

Con el respeto debido,



OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante Investigador